

RESOLUCIÓN No. 02232

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE REGISTROS ÚNICOS DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución 01466 del 2018 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 931, 999 de 2008, Decreto 5589 del 2011, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante los radicados: 2016ER110822, 2016ER109818, 2016ER109822, 2016ER109829, 2016ER109831, 2016ER109839, 2016ER109841, 2016ER109845, 2016ER109846, 2016ER109850, 2016ER110818, 2016ER110819, 2016ER110824, 2016ER110829, 2016ER110839, 2016ER110843, 2016ER110815, 2016ER109860, 2016ER109856, 2016ER109823, 2016ER109766, 2016ER110833, 2016ER109843, 2016ER110817, 2016ER110834, 2016ER109834, 2016ER117529, 2016ER191398, 2016ER191396, 2016ER191393, 2016ER191402, 2016ER117536, 2016ER109814, 2016ER109798, 2016ER109794, 2016ER109788, 2016ER109812, 2016ER109800, 2016ER109803, 2016ER109815, 2016ER109809, 2016ER109757 del 30 de junio 2016, 2017ER63530, 2017ER63531, 2017ER63532, 2017ER63534, 2017ER63537 del 1 de julio de 2016, 2016ER19139 v 2016ER191388 del 11 de noviembre de 2011 y 2017ER63529, 2017ER63536, del 5 de abril de 2017 la sociedad **Terram Light S.A.S.**, identificada con Nit. 900.743.961-6, allegó formato de solicitud de Registro Unico Para Elementos PEV.

Que como consecuencia de los estudios técnicos y jurídicos llevados a cabo sobre la referida solicitud, esta Secretaría emitió los Registros únicos de elementos de publicidad exterior visual como a continuación se relacionan:

Solicitud de Registro	No. Placa del vehículo	No. De Registro	Radicado	Fecha de Notificación	Ejecutoria
2016ER109766	WEX382	M-1-00112	2017EE29770	15-02-2017	02-03-2017
2016ER109839	WEX369	M-1- 02231	2016EE232109	02-01-2017	18-01-2017
2016ER110817	WEW892	SCAAV- 00374	2017EE83614	20-06-2017	07-07-2017



RESOLUCIÓN No. 02232

2016ER110822	WEX357	M-1-02132	2016EE225531	20-12-2016	04-04-2017
2016ER110818	WEX363	M-1-02225	2016EE232000	02-01-2017	18-01-2017
2016ER110829	WEX365	M-1-02228	2016EE232006	02-01-2017	18-01-2017
2016ER109841	WEX367	M-1-02170	2016EE231303	02-01-2017	18-01-2017
2016ER109846x	WEX368	M-1-02229	2016EE232007	02-01-2017	18-01-2017
2016ER109822	WEX370	M-1-02178	2016EE231311	02-01-2017	18-01-2017
2016ER109843	WEX376	SCAAV-0381	2017EE83680	20-06-2017	07-07-2017
2016ER109850	WEX378	M-1-02226	2016EE232004	02-01-2017	18-01-2017
2016ER110819	WGK148	M-1-02224	2016EE231999	02-01-2017	18-01-2017
2016ER110834	WGK149	SCAAV-00382	2017EE83683	20-06-2017	07-07-2017
2016ER110824	WGK150	M-1-02227	2016EE232005	02-01-2017	18-01-2017
2016ER110815	WEX358	M-1-0051	2017EE15664	31-01-2017	15-02-2017
2016ER110833	WEX362	M-1-00343	2017EE73131	20-06-2017	07-07-2017
2016ER109860	WEX371	M-1-0095	2017EE15709	31-01-2017	15-02-2017
2016ER109856	WEX375	M-1-0047	2017EE15659	31-01-2017	15-02-2017
2016ER109834	WEX380	M-1-0092	2017EE15706	31-01-2017	15-02-2017
2016ER109831	WEX385	M-1-02230	2016EE232011	02-01-2017	18-01-2017
2016ER110843	WEX394	M-1-00062	2017EE15675	31-01-2017	15-02-2017
2016ER109829	WEX391	M-1-02152	2016EE231285	02-01-2017	18-01-2017
2016ER110839	WEX359	M-1-02233	2016EE232114	02-01-2017	18-01-2017
2016ER109823	WEX372	M-1-00066	2017EE15679	31-01-2017	15-02-2017
2016ER109845	WEX373	M-1-02223	2016EE231998	02-01-2017	18-01-2017
2016ER117529	WEX388	M-1-02232	2016EE232113	02-01-2017	18-01-2017
2016ER109818	WEX390	M-1-02160	2016EE231293	02-01-2017	18-01-2017
2016ER117536	WGK145	M-1-00341	2017EE73129	20-06-2017	07-07-2017
2016ER191393	WEX361	M-1-00338	2017EE73118	20-06-2017	07-07-2017
2016ER191402	WEX379	M-1-00337	2017EE73113	20-06-2017	07-07-2017
2016ER191398	WEX383	M-1-00340	2017EE73126	20-06-2017	07-07-2017
2016ER191396	WEX389	M-1-00339	2017EE73123	20-06-2017	07-07-2017
2017ER63530	WGK146	SCAAV-00376	2017EE83622	20-06-2017	07-07-2017
2016ER191391	WEX366	M-1-00344	2017EE73133	20-06-2017	07-07-2017
2016ER191388	WEX386	M-1-00342	2017EE73130	20-06-2017	07-07-2017
2017ER63529	WGK147	SCAAV-00375	2017EE83616	20-06-2017	07-07-2017
2017ER63531	WEX377	SCAAV-00377	2017EE83629	20-06-2017	07-07-2017
2017ER63536	WEX381	SCAAV-00379	2017EE83674	20-06-2017	07-07-2017
2017ER63532	WEX384	SCAAV-00497	2017EE101999	20-06-2017	07-07-2017
2017ER63534	WEX387	SCAAV-00378	2017EE83671	20-06-2017	07-07-2017
2017ER63537	WEX364	SCAAV-00380	2017EE83678	20-06-2017	07-07-2017
2016ER109814	WMK147	M-1-00111	2017EE29769	15-02-2017	02-03-2017
2016ER109798	WMK 151	M-1-00116	2017EE29775	15-02-2017	02-03-2017
2016ER109794	WMK 149	M-1-00118	2017EE29778	15-02-2017	02-03-2017
2016ER109788	WMK 152	M-1-00114	2017EE29772	15-02-2017	02-03-2017
2016ER109812	WMK 154	M-1-00113	2017EE29771	15-02-2017	02-03-2017
2016ER109800	WMK 145	M-1-00192	2017EE31670	20-06-2017	07-07-2017
2016ER109803	WMK 150	M-1-00117	2017EE29777	15-02-2017	02-03-2017
2016ER109815	WMK146	M-1-00120	2017EE29781	15-02-2017	02-03-2017
2016ER109809	WMK 148	M-1-00119	2017EE29779	15-02-2017	02-03-2017
2016ER109757	WMK153	M-1-00115	2017EE29773	15-02-2017	02-03-2017

RESOLUCIÓN No. 02232

Que la sociedad **Terram Light S.A.S.**, identificada con Nit. 900.743.961-6 allegó memorial bajo radicado 2018ER10076 del 18 de enero de 2018 en el que informa la cesión de los registros que relaciona en el mismo a la sociedad **Gmovil .S.A.S** identificada con Nit. 900.364.704-3.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000, que el numeral 10.5 del artículo 10 del Decreto 506 de 2003, determinó:

"La publicidad exterior visual en vehículos automotores prevista en el literal e) del artículo 11 y en el artículo 15 del Decreto 959 de 2000, deberá registrarse ante el DAMA y sujetarse a las siguientes reglas:

10.5.1.- Vallas en vehículos de transporte público: Los vehículos de transporte público de pasajeros, tales como taxis, buses, busetas y colectivos, que utilicen combustibles exceptuados del control de emisiones contaminantes, a cuya edad sea inferior a 5 años con referencia al año modelo, podrán portar vallas en las capotas, siempre y cuando se instalen sobre un aditamento resistente a los fenómenos naturales, de forma tal que se integren visualmente al elemento portante, en forma paralela a los costados del vehículo y que su tamaño no supere el cincuenta por ciento (50%) del área de la capota, ni tenga una altura superior e sesenta (69) centímetros.

10.5.2.- Publicidad en otros vehículos: De conformidad con el literal e) del artículo quinto del Acuerdo Distrital No. 12 de 2000, se prohíbe montar, fijar, pintar o adherir publicidad exterior visual en vehículos, salvo aquella que sirva para anunciar productos o servicios en desarrollo del objeto social principal de la empresa que utiliza el vehículo para el transporte o distribución de los productos o la prestación de sus servicios. En ningún caso se podrá instalar publicidad exterior visual simultáneamente en el techo y en los costados del respectivo vehículo ni afectando simultáneamente más de dos caras o laterales.

RESOLUCIÓN No. 02232

Siendo la publicidad exterior visual en el Distrito Capital, el objeto de los Acuerdos 01 de 1998 y 12 de 2000, así como del decreto 959 de 2000, el servicio de publicidad exterior visual no puede ser ofrecido mediante uso de vehículos habilitados para ese fin principal".

Los vehículos para los cuales se solicite el registro de publicidad exterior visual deberán utilizar carrocerías aprobadas por el Ministerio de Transporte, según el uso para el cual se destinen”

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que los artículos 4° y 5° de la Resolución 931 de 2008 establecen:

“ARTÍCULO 4°.- PERDIDA DE VIGENCIA DEL REGISTRO DE PUBLICIDADEXTERIOR VISUAL:

Sin perjuicio de lo establecido en ésta Resolución, los registros de publicidad exterior visual perderán su vigencia cuando los fundamentos de derecho con base en los cuales se aprobaron cambien, cuando se efectúen modificaciones a la publicidad exterior visual sin solicitar la actualización del registro dentro del término establecido en la presente resolución o cuando se instale la publicidad exterior visual en condiciones diferentes a las registradas.

En estos casos, la Secretaría Distrital de Ambiente, ordenará al responsable de la publicidad exterior visual su adecuación o desmonte, para lo cual le concederá un término de tres (3) días hábiles, vencidos los cuales ordenará su remoción a costa del infractor.”

ARTÍCULO 5°.- OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: *De conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante la Secretaría Distrital de Ambiente quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya.*

En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual, deberán presentar la solicitud de su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento.

No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios. Las

RESOLUCIÓN No. 02232

solicitudes de registro, actualización y prórroga se atenderán según el orden de prelación establecido en el artículo 13 de la presente resolución.

(...).”

Que el artículo 9 de la Resolución 931 de 2008, expresa:

“ARTÍCULO 9°.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes.

De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual”.

Que la Resolución 5572 de 2009, "Por el cual se regulan las características y condiciones técnicas para la fijación o instalación de publicidad exterior visual en vehículos automotores, distintos a los de servicio público y se toman otras determinaciones.", resultando pertinente para el caso en comento traer a colación el siguiente articulado:

(...)

ARTÍCULO 1°.- OBJETO: La presente Resolución tiene como propósito regular las características y condiciones técnicas para la fijación o instalación de la Publicidad Exterior Visual en vehículos automotores distintos a los de Servicio Público.

(...)

ARTICULO 4°.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES. La publicidad exterior visual en vehículos automotores deberá cumplir con las siguientes características técnicas:

a) Solo se permitirá la fijación a instalación de publicidad exterior visual en el área hábil de los vehículos automotores, es decir en los costados laterales, siempre y cuando se haga en materiales resistentes a la intemperie, no reflectivos. En todos los casos la publicidad se fijará o instalará, de tal manera que permita identificar claramente los distintivos y colores originales del vehículo registrados en la licencia de tránsito. No se considera área hábil el costado anterior, ni el posterior del vehículo, lo mismo que la cabina del mismo.

b) Para el caso de vehículos carpados, de estacas o de láminas metálicas, se permitirá fijar o instalar publicidad exterior visual en dichas superficies. Cuando el elemento sea fijado o adosado, deberá asegurarse de tal manera que no sea susceptible de desprenderse.

c) En las motocicletas y similares se permitirá en los costados laterales sin cubrir el motor, los accesorios, los rines, ni llantas.

RESOLUCIÓN No. 02232

d) *En los remolques, semiremolques, pequeños remolques o similares se permitirá un **elemento de publicidad exterior visual en cada costado lateral.***

e) *La publicidad exterior visual deberá ser elaborada en materiales autoadhesivos o similares, o pintados con materiales no reflectivos, de alta resistencia a la intemperie o ensamblados sobre material estable, instalados con sistemas fijos resistentes a los fenómenos de la naturaleza. De igual forma se le deberá dar adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de inseguridad o deterioro.*

(...)

ARTÍCULO 5º.- PROHIBICIONES RESPECTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES. Se prohíbe:

a) *Instalar o fijar publicidad exterior visual en las áreas no hábiles de los vehículos, a saber: Parte anterior y posterior de los vehículos, y las cabinas de los mismos.*

b) *En ningún caso la publicidad exterior visual podrá cubrir las ventanas, el área de las llantas, ni de los accesorios mecánicos del vehículo automotor.*

c) *No se permitirá la instalación o fijación de afiches, carteles o elementos adicionales a la publicidad exterior en el vehículo que ha sido registrada.*

d) *No se permitirá que la publicidad exterior visual sobresalga de la estructura original del vehículo; por lo tanto no podrán ocupar un área exterior a los costados sobre el cual se ha Fijado.*

e) *Por ningún motivo podrá instalarse publicidad exterior visual que obstaculice la visibilidad de las placas de identificación del vehículo o que induzca a error en su lectura.*

f) *No se permitirá Publicidad Exterior Visual en los vehículos automotores, incluyendo las motocicletas y similares - Carro Valla, Moto Valla, habilitados para anunciar publicidad exterior visual, como fin principal, por medio de vallas, avisos, letreros o cualquier otro elemento que se configure como publicidad exterior visual. Lo anterior aplica para las unidades acopladas al vehículo automotor, como: Remolques, remolques balanceados, semiremolque y pequeños remolques. Tampoco se permitirá publicidad exterior en vehículos de transporte escolar, ni se permitirá la ubicación de personas con ningún tipo de publicidad ya sea por medio de uniformes, carteles o cualquier otro tipo de mecanismo que persiga tal propósito, sobre los mismos vehículos.*

g) *Se prohíbe instalar publicidad exterior visual en vehículos automotores, con imágenes en movimiento a través de pantallas electrónicas e tipo leds.*

h) *Se prohíbe instalar publicidad exterior visual que promueva el tabaco y sus derivados (Ley 1335 de 2009).*

i) *La publicidad exterior visual en vehículos automotores no puede tener iluminación.*

RESOLUCIÓN No. 02232

j) Las leyendas y dibujos no se deben confundir con las señales de tránsito, o que induzcan a confusión con señalización vial.

(...)"

Que para el caso en concreto, dentro de la regulación de la Publicidad Exterior Visual no existe una norma específica acerca del procedimiento de cesión de registros, no obstante el Artículo 8 de la Ley 153 de 1887 expresa que "Cuando no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto la doctrina constitucional y las reglas generales del derecho", (norma declarada exequible mediante la Sentencia C- 83 de 1995, Magistrado Ponente, Carlos Gaviria Díaz).

Que en este sentido, aplicable al caso en concreto, en virtud de la *analogía legem*, el Decreto 2820 de 2010, artículo 33 consagra lo siguiente:

"Artículo 33. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;

b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;

c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1°. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.

Parágrafo 2°. En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo".

Que la sociedad **Terram Light S.A.S.**, identificada con Nit. 900.743.961-6, mediante

RESOLUCIÓN No. 02232

radicado 2018ER10076 del 18 de enero de 2018, aportó documentación en la que manifiesta a esta entidad la cesión efectuada a la sociedad **Gmovil .S.A.S** identificada con Nit. 900.364.704-3, en la cual se identifica plenamente los interesados, la placa del vehículo en el que se encuentra ubicado el elemento publicitario y el número serial mediante la cual se otorgó el registro.

Que la solicitud de cesión de los registros de Publicidad Exterior Visual otorgados mediante registros: M-1-00112, M-1- 02231, SCAAV- 00374, M-1-02132, M-1-02225, M-1-02228, M-1-02170, M-1-02229, M-1-02178, SCAAV-0381, M-1-02226, M-1-02224, SCAAV-00382, M-1-02227 ,M-1-0051 ,M-1-00343 ,M-1-0095 , M-1-0047, M-1-0092, M-1-02230, M-1-00062, M-1-02152, M-1-02233, M-1-00066, M-1-02223, M-1-02232, M-1-02160, M-1-00341, M-1-00338, M-1-00337, M-1-00340, M-1-00339, SCAAV-00376, M-1-00344, M-1-00342, SCAAV-00375, SCAAV-00377, SCAAV-00379, SCAAV-00497 ,SCAAV-00378, SCAAV-00380, M-1-00111, M-1-00116, M-1-00118, M-1-00114, M-1-00113, M-1-00192, M-1-, 0117, M-1-00120, M-1-00119, M-1-00115, se presentó con el cumplimiento de los requisitos de ley, por lo que esta Secretaría en la parte resolutive de la presente Resolución, autorizará las cesiones solicitadas.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que a través del numeral 2, del artículo 5 de la Resolución SDA 01466 del 2018, se delega en La Subdirección De Calidad del Aire, Auditiva y Visual De La Secretaría Distrital De Ambiente, la función de:

“...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

RESOLUCIÓN No. 02232

Que el citado artículo delega a la Subdirección de Calidad Del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital De Ambiente en su numeral 10, la función de:

“...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la Publicidad Exterior Visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional).”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar la cesión de los registros de publicidad exterior visual, otorgados mediante los siguientes consecutivos: M-1-00112, M-1- 02231, SCAAV- 00374, M-1-02132, M-1-02225, M-1-02228, M-1-02170, M-1-02229, M-1-02178, SCAAV-0381, M-1-02226, M-1-02224, SCAAV-00382, M-1-02227 ,M-1-0051 ,M-1-00343 ,M-1-0095 , M-1-0047, M-1-0092, M-1-02230, M-1-00062, M-1-02152, M-1-02233, M-1-00066, M-1-02223, M-1-02232, M-1-02160, M-1-00341, M-1-00338, M-1-00337, M-1-00340, M-1-00339, SCAAV-00376, M-1-00344, M-1-00342, SCAAV-00375, SCAAV-00377, SCAAV-00379, SCAAV-00497 ,SCAAV-00378, SCAAV- 0380, M-1-00111, M-1-00116, M-1-00118, M-1-00114, M-1-00113, M-1-00192, M-1-, 0117, M-1-00120, M-1-00119, M-1-00115, a la sociedad **Gmovil S.A.S**, identificada con Nit. 900.364.704-3, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir de la ejecutoria de la presente resolución tener como titular de los registros de publicidad exterior visual otorgados mediante los siguientes consecutivos: M-1-00112, M-1- 02231, SCAAV- 00374, M-1-02132, M-1-02225, M-1-02228, M-1-02170, M-1-02229, M-1-02178, SCAAV-0381, M-1-02226, M-1-02224, SCAAV-00382, M-1-02227 ,M-1-0051 ,M-1-00343 ,M-1-0095 , M-1-0047, M-1-0092, M-1-02230, M-1-00062, M-1-02152, M-1-02233, M-1-00066, M-1-02223, M-1-02232, M-1-02160, M-1-00341, M-1-00338, M-1-00337, M-1-00340, M-1-00339, SCAAV-00376, M-1-00344, M-1-00342, SCAAV-00375, SCAAV-00377, SCAAV-00379, SCAAV-00497 ,SCAAV-00378, SCAAV- 0380, M-1-00111, M-1-00116, M-1-00118, M-1-00114, M-1-00113, M-1-00192, M-1-, 0117, M-1-00120, M-1-00119, M-1-00115 a la sociedad **Gmovil S.A.S**, identificada con Nit. 900.364.704-3, quien asume como cesionaria todos los derechos y obligaciones derivadas de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO. En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior la sociedad **Gmovil S.A.S**, identificada con Nit. 900.364.704-3, será responsable ante la Secretaría Distrital de Ambiente, de las obligaciones contenidas en los Actos Administrativos objeto de cesión, a partir de la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la sociedad **Gmovil S.A.S**, identificada con Nit. 900.364.704-3 a través de su representante legal el

Página 9 de 11

RESOLUCIÓN No. 02232

señor **Juan Fernando Cajiao Pulido**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.019.587 o quien haga sus veces y a la sociedad **Terram Light S.A.S.**, identificada con Nit. 900.743.961-6 a través de su representante legal el señor **Juan Carlos Moros Duarte** identificado con cédula de ciudadanía 88.224.586, en la Calle 24 D No. 86 - 53 y en el Kilómetro 6 via la calera camino al meta sector 8 casa 21 arboreto de esta ciudad respectivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38 Piso 1, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 16 días del mes de julio del 2018



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

INGRID LORENA ORTIZ MUÑOZ	C.C: 1032413590	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	20/06/2018
---------------------------	-----------------	----------	------------------	------------------	------------

Revisó:

MAYERLY CANAS DUQUE	C.C: 1020734333	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	20/06/2018
---------------------	-----------------	----------	------------------	------------------	------------

OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C: 80235550	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180166 DE 2018	FECHA EJECUCION:	12/07/2018
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:
Firmó:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02232

OSCAR ALEXANDER DUCUARA
FALLA

C.C:

79842782

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA
EJECUCION:

16/07/2018